



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, con acta de posesión 158 del 18 de noviembre de 2013, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por las Resoluciones 2827 del 1 de noviembre de 2013 y 4316 del 26 de julio de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: “*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*”. Y más adelante agrega: “*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...*”.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**” el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

6. Que la Ley 152 del 15 de julio de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, establece en el literal f) del artículo 3°, que uno de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, es la “(...) f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación;(...)"
7. Que mediante la Resolución 219 del 18 de enero de 2019, expedida por la Directora General del IDU, se anunció la puesta en marcha del proyecto denominado **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
8. Que mediante el Decreto Distrital No. **197 del 11/04/2019**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., se declaró la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, para ejecución del citado proyecto, tal y como lo dispone el artículo 1° del mismo, así:

**“Artículo 1º.- Condiciones de Urgencia.** De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., que de manera preliminar se indican en la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019 “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá. D. C.”, expedida por la Directora General del IDU y sus planos anexos, documentos que forman parte integral del presente Decreto.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

**Parágrafo primero:** El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

**Parágrafo segundo:** Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.”

9. Declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el Nit-899.999.081-6, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para Decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 68 19 10 SUR**, identificado con cédula catastral **D21 T63 9, CHIP AAA0038RDOM Y matrícula inmobiliaria 050S-250812**.
10. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1564** del **08/08/2019**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur**.
11. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **4564 de fecha 21/8/2020**, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**” notificada mediante aviso el día 24/10/2020 al señor **JOSÉ URBANO BELTRÁN ENCISO** identificado con Cédula de Ciudadanía **2.925.886**, en su calidad de propietario del inmueble objeto de expropiación.
12. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
13. Que en el folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble objeto de expropiación se registra, **EMBARGO DE LA SUCESIÓN PROCESO 1278 -08** de **BELTRAN ENCISO JOSE URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2925886, proferido por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, de acuerdo al oficio No. 795 de fecha 2009 - 03 - 19, debidamente registrado en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-250812** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.
14. Que, sobre el bien inmueble objeto de este acto recae gravamen de Liquidación del Efecto Plusvalía decretado por Resolución 0841 del 2012-06-29 de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ registrada en la Anotación No. 16 del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-250812. No obstante, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante Circular No. 029 del 08 de julio de 2019, documento que se protocoliza en este instrumento, advirtieron sobre el contenido de los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 325 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, en concordancia con los indicado en los Decretos Distritales 790 de 2017 y 803 de 2018 y el Decreto Nacional 2218 de 2015, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, precisando las condiciones para la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

exigibilidad y pago de la participación en el efecto plusvalía. Se manifestó, en dicha Circular, en el punto 2.6., acerca de la “No exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en actos que impliquen transferencia de dominio”, indicando que conforme a lo establecido en el Decreto 790 de diciembre de 2017 y el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Distrital 803 de 2018, se excluye como momento de exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía la transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria forzosa y/o expropiación a favor del Distrito Capital, la sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio y cesión anticipada obligatoria a favor del Distrito.” Asimismo, en el punto 2.1. de la Circular No. 029 del 08 de julio de 2019 se hizo mención de la “No exigibilidad de la participación en el efecto plusvalía para entidades que conforman la administración distrital y predios de la Nación en Bogotá”, señalando el contenido del parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 13 del Decreto Distrital 803 de 2018, el cual establece que: “ Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP).”, conforme a lo anterior, estas “entidades públicas no serán sujetos del cobro de la participación en el efecto plusvalía, derivado de cualquier hecho generador de la misma.” De conformidad con lo anterior, al momento de la inscripción del presente acto administrativo no hay exigibilidad en el pago de la plusvalía en mención.

15. Que, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la Resolución número **4564 de fecha 21/8/2020**, la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$627.490.458) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$607.070.570) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHESTA Y OCHO PESOS (\$20.419.888) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No.2019-1494 del 21/10/2019, R.T. 49699**, elaborado por la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**.
16. Que mediante la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

17. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
18. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
19. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y OCHO PESOS (\$20.419.888) MONEDA CORRIENTE** se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.365.165) MONEDA CORRIENTE**, B) por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.322.045) MONEDA CORRIENTE**; C) por concepto de desconexión de servicios públicos de agua, Luz y Gas, se descontará la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$770.095) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 49699, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano, de fecha **4/5/2022** y el Informe Técnico Avalúo Comercial **No.2019-1494 de fecha 21/10/2019**, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
20. Que, una vez realizadas las anteriores deducciones, el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCENTA Y TRES PESOS (\$14.962.583) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT 49699 del **4/5/2022**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
21. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$622.033.153) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$607.070.570) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCENTA Y TRES PESOS (\$14.962.583) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 49699, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del **4/5/2022**, y, el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **No 2019-1494 de fecha 21/10/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral -

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

22. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
23. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **395** del **04/01/2022**, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **1884 de 2021**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

### R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO.**- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble, ubicado en la **AK 68 19 10 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **D 21 T63 9**, CHIP **AAA0038RDOM** y matrícula inmobiliaria **50S-250812**, en un área de **120.00 M2**, terreno y una área de construcción así: **Construcción 2 pisos de 215.87 M2**, , conforme al Registro Topográfico No. **49699** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de **septiembre de 2018**, cuyo titular de dominio es el señor **JOSE URBANO BELTRAN ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía **2.925.886**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el Registro topográfico No. **49699** elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de septiembre del 2018, el inmueble sobre el cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de (**120.00 M2**) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el **NORTE**: Del punto A al punto C, pasando por el punto B en línea recta en distancia de **15.35** metros, 4.65 metros lindando con propiedad particular.

Por el **ORIENTE**: Del punto C al punto D en línea recta en distancia de **6.00** metros lindando con propiedad particular.

Por el **SUR**: Del punto D al punto F pasando por el punto E en línea recta en distancia de **4.20** metros y 15.80 metros lindando con propiedad particular.

Por el **OCCIDENTE**: Del punto F al punto A en línea recta distancia de **6.00** metros lindando con la AK 68 y cierra.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-250812** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, *cabida y linderos: LOTE DE TERRENO NUMERO 9 MANZANA 21 URBANIZACION MILENTA, PRIMER SECTOR, CON AREA DE 120.00METROS CUADRADOS, Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE EN EXTENSION DE 20.00METROS CON EL LOTE NUMERO 10, SUR EN EXTENSION DE 20 METROS CON EL LOTE NUMERO 8 ORIENTE EN EXTENSION DE 6.00METROS CON EL LOTE NUMERO 12, OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6.00MWTROS CON LA CARRERA 68".*
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El inmueble objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que el inmueble que se expropia, por motivos de utilidad pública y destinación específica, se utilizará para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$622.033.153) MONEDA CORRIENTE,** el citado valor comprende: **A)** La suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$607.070.570) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$14.962.583) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49699**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del **4/5/2022**, y, el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2019-1494 de fecha 21/10/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$607.070.570) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$14.962.583) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 49699, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del **4/5/2022**, y, el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2019-1494 de fecha 21/10/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.**, al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor **JOSE URBANO BELTRAN ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.925.886**.

**ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO.** - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de Transmilenio S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, una vez ésta radique la orden de pago así:

Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$622.033.153) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** de acuerdo al oficio No. 795 de fecha 2009—03-19, **EMBARGO DE LA SUCESIÓN PROCESO 1278-08, A: BELTRÁN ENCISO JOSE URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2925886 , debidamente registrado en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-250812** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si al momento de tramitar la respectiva orden de pago, se acredita con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-250812, y/o paz y salvo del Juzgado, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble, el valor del precio indemnizatorio se pondrá directamente a disposición del señor **JOSÉ URBANO BELTRÁN ENCISO** identificado con Cédula de Ciudadanía **2.925.886**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En caso de aplicarse lo indicado en el parágrafo primero anterior, si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de al señor **JOSÉ URBANO BELTRÁN ENCISO** identificado con Cédula de Ciudadanía **2.925.886**, por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO QUINTO:** De igual manera dada la procedencia de la expropiación administrativa se descontará de la indemnización por Daño emergente, el valor que corresponde a impuesto de registro (Beneficencia) predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.**, efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo a los Certificado de Registro Presupuestal Nos. **395** del **04/01/2022**, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **1884** de **2021**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVAMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 num. 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **4564 de fecha 2020-08-21** por la cual



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 17 del folio de matrícula **50S-250812**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 y su decreto reglamentario 737 de 2014, se invoca el saneamiento automático para ordenar la CANCELACIÓN de la anotación **No. 15 de fecha 24-03-2009** Radicado: 2009-26898 **EMBARGO DE LA SUCESIÓN PROCESO 1278 -08 A BELTRÁN ENCISO JOSÉ URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2925886. **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** de acuerdo al oficio No. 795 de fecha 2009-03-19.

**ARTICULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-250812**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO. - SERVICIOS PÚBLICOS.** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, al señor **JOSÉ URBANO BELTRÁN ENCISO** identificado con Cédula de Ciudadanía **2.925.886**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO DECIMO. - NOTIFIQUESE** la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al titular inscrito el señor al señor **JOSÉ URBANO BELTRÁN ENCISO** identificado con Cédula de Ciudadanía **2.925.886**, haciéndoles saber que contra la



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

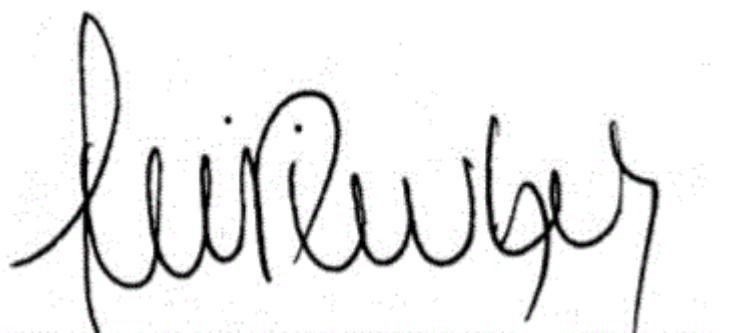
presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR** la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP. y a la Empresa Vanti S.A. ESP., conforme a lo dispuesto en el artículo noveno anterior.

**PARÁGRAFO:** comuníquese del siguiente acto administrativo al **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de Octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 21-10-2022 02:17 PM

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco.

Revisión Jurídica: Zuli Ximena Salazar Muñoz.

Revisión Técnica: Karina Paola Peñaloza Picon.

Revisión Financiera: Ángel Andrés Vargas M.

Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado A.

RT: 49699



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6168 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVART 49699”

49699

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
C.C.  
T.P.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

12